

CG-A-42/25

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CAPACITADORAS-ASISTENTES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.**

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General del Instituto<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

I. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup>, teniendo como última reforma la aprobada mediante el acuerdo INE/CG57/2025, emitido con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, donde se aprobó la adición del Anexo 8.7 al Reglamento de Elecciones.

3.

II. En fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG2158/2024, en el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025<sup>5</sup> y sus respectivos anexos, de los cuales se desprende la emisión del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales<sup>6</sup>, cuyo anexo 21, es el Lineamiento para el

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Consejo General.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

<sup>5</sup> En lo sucesivo ECAE.

<sup>6</sup> En lo sucesivo Manual.

• • •

reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales.<sup>7</sup>

- 4.
- III. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup> en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.
- 5.
- IV. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-86/24, mediante el cual aprobó la rotación de dos Consejerías Electorales que integran la Comisión Permanente de Educación Cívica, así como la sustitución de uno de sus integrantes, en términos de los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, quedando conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN CÍVICA		
No.	CARGO	NOMBRE
1	Presidencia	Consejero electoral, Javier Mojarro Rosas.
2	Secretaría	Consejera electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
3	Vocalía	Consejero electoral, Francisco Antonio Rojas Choza.
4	Secretaría Operativa	Coordinadora de Educación Cívica, Paola Swift Noriega.

- 6.
- V. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas

<sup>7</sup> En lo sucesivo Lineamiento.

<sup>8</sup> En adelante "CPEUM".

• • •

---

disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>9</sup>, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial.

- 7.
- VI.** Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>10</sup>, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.
- 8.
- VII.** Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025<sup>11</sup>, en el cual, tendrá lugar la elección de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- 9.
- VIII.** Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica CG-A-02/25, aprobó la Agenda Electoral del PEEPJEA 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 86, fracción IX del Código Electoral.
- 10.
- IX.** Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CTPEEPJF/001/2025 aprobó la Adenda al Anexo 1 del Manual: “Precisiones operativas al Anexo 1 del manual de reclutamiento, selección, contratación y recontractación de las y los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales”.
- 11.
- X.** Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Permanente de Educación Cívica de este Instituto, en reunión de trabajo aprobó el contenido de la convocatoria para el reclutamiento de

---

<sup>9</sup> En adelante, Constitución Local.

<sup>10</sup> En adelante, Código Electoral.

<sup>11</sup> En adelante, PEEPJEA 2025.

...  
las personas capacitadoras-asistentes electorales locales<sup>12</sup>, para el desarrollo del PEEPJEA 2025, quedando de la siguiente manera:

ETAPAS	PERIODO
Registro en línea.	24 de marzo al 02 de abril.
Examen de conocimientos, habilidades y actitudes.	05 y 06 de abril.
Entrevistas.	08 al 21 de abril.
Designación.	A más tardar el 25 de abril.

- 12.
- XI. Durante el periodo comprendido del trece al quince de marzo de dos mil veinticinco, inició el procedimiento de recontractación de las personas CAEL, a través del contacto con las personas asignadas en el proceso electoral previo, mediante vía telefónica y correo electrónico, respectivamente.
- 13.
- XII. En fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se llevaron a cabo las entrevistas de recontractación de las personas CAEL que previamente fueron contactadas y accedieron participar en la fase de entrevistas, tomando en cuenta que la calificación mínima aprobatoria para continuar a la siguiente fase, sería de 7.00.
- 14.
- XIII. Durante el periodo comprendido del veinticuatro de marzo al dos de abril de dos mil veinticinco se llevó a cabo el registro de documentación de las personas CAEL, conforme al procedimiento de recontractación.
- 15.
- XIV. Durante el periodo comprendido del veinticuatro de marzo al veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el procedimiento ordinario para el reclutamiento, selección y contratación de las

---

<sup>12</sup> En adelante, CAEL.

• • •

personas CAEL conforme a los plazos señalados en la Convocatoria descrita en el Resultando X del presente acuerdo.

- 16.
- XV.** En fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, la Comisión Permanente de Educación Cívica emitió el dictamen mediante el cual aprobó la propuesta de designación de las personas CAEL en el marco del actual PEEPJEA 2025, a efecto de ponerlo a consideración de este Consejo General.

### CONSIDERANDOS

- 17.
- PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** De conformidad a lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>13</sup>; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66 párrafo primero del Código Electoral y 3° párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

- 18.
- SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado.** Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1° fracciones IV, XV, y XVI del Código Electoral

---

<sup>13</sup> En adelante, LGIPE.

establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

19.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”*

20.

**TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones.** El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

21.

**CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

22.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección de Magistraturas y personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, donde el Consejo General se integrará únicamente por la Presidencia y las Consejerías Electorales, sin participación de

• • •

las representaciones de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial, el artículo 69, último párrafo, del Código Electoral y, el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

23.

Aunado a ello, se invitará con derecho a voz a las sesiones a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del INE en el Estado o, en su caso, a quien ésta designe.

24.

**QUINTO. Competencia.** Los artículos 75, fracciones XX y XXX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, establecen que son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código, con inclusión de la normatividad que sea necesaria para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; y b) todas aquellas que le confieran la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral<sup>14</sup> y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

25.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro de la Constitución Local, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJEA 2025, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales.

26.

Así mismo, el Lineamiento establece dentro del apartado denominado “Designación y publicación de resultados por parte del órgano colegiado o de vigilancia del OPL” que, una vez obtenida la evaluación integral y realizada la designación por los órganos colegiados o de vigilancia correspondiente de los Organismos Públicos Locales, como lo es este Instituto, los resultados finales serán publicados en los estrados de sus instalaciones a más tardar el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, siendo este

---

<sup>14</sup> En adelante, INE.

Consejo General, el órgano competente para aprobar la designación primigenia de las personas CAEL para el PEEPJEA 2025.

27.

**SEXO. Obligatoriedad del Reglamento de Elecciones.** De conformidad con lo establecido por los artículos 41, fracción V, apartado C, numerales 10 y 11 de la CPEUM; 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, advirtiéndose así la obligación de esta autoridad de acatar el Reglamento de Elecciones aprobado mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, así como la ECAE, el Manual y sus Anexos 1 y 21 (Lineamiento), en lo que respecta al procedimiento de recontractación, reclutamiento, selección y contratación de las personas CAEL.

28.

**SÉPTIMO. Personas capacitadoras-asistentes electorales locales.** El artículo 5°, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que las personas CAEL, son prestadoras de servicios contratadas de manera temporal para las elecciones concurrentes, con el objetivo de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y de apoyo con sus símiles a nivel federal, cuyas funciones se adecuarán a lo previsto en la ECAE correspondiente.

29.

Así mismo, el Reglamento de Elecciones, establece en su artículo 114, párrafo 1, inciso i) que, el Manual de la ECAE contempla, entre otros temas, lo relativo a la recontractación, reclutamiento, selección, contratación y capacitación tanto de las personas supervisoras, como de las personas CAEL, con el objeto de que éstas, apoyen en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 182, párrafo 2 del mismo ordenamiento.

30.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria aprobada por la Comisión Permanente de Educación Cívica, señalada en el Resultando X del presente acuerdo, se desprende que las actividades que realizarán las personas CAEL en el PEEPJEA 2025, son las siguientes:

31.

1. Apoyar en la colocación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de mesas directivas de casilla seccionales en los edificios públicos y lugares más concurridos de los distritos locales.
2. Colaborar en la recepción, clasificación y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales de la elección local.
3. Ayudar en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales.
4. Apoyar a las Personas Capacitadoras Asistentes Electorales (CAE) del Instituto Nacional Electoral en la entrega de la documentación y los materiales electorales de las elecciones locales.
5. Asistir puntualmente a los domicilios de la(s) casilla(s) seccional(es) que le hubieran sido asignadas, donde deberán, en su caso, recopilar la información del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) para remitirla a la Persona CAE del INE.
6. Apoyar en la atención de incidentes cuando le sea solicitado por el INE a través de la autoridad del Instituto.
7. Apoyar en el desarrollo de los cómputos locales.
8. Las demás que disponga la legislación aplicable.

32.

**OCTAVO.** ECAE. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, en cada proceso electoral, ya sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral, la cual, es entendida como el conjunto de lineamientos generales encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el INE.

33.

Bajo dicha tesitura, la ECAE aprobada mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG2158/2024, descrito en el Resultando II del presente acuerdo, constituye el documento rector en la materia, cuya

• • •

---

naturaleza y objetivo es sentar las bases para la capacitación de las personas CAEL, que, en el caso específico, prestarán sus servicios en el PEEPJEA 2025, por lo que este Instituto se ve obligado a aplicar las disposiciones contenidas en ésta y sus respectivos Anexos, como lo es el Manual y el multicitado Lineamiento (Anexo 21), en lo que respecta al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación.

34.

**NOVENO. Procedimiento de recontractación de las personas CAEL.** De conformidad con el Manual y su anexo 1 (adenda), y con el propósito de cubrir las vacantes de CAEL requeridas por este Instituto, en primera instancia, se efectuó un proceso de recontractación con el fin de recuperar la experiencia de la ciudadanía que participó en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes y así mismo contar con las figuras idóneas, a quienes se les aplicó una entrevista de recontractación, que debía aprobarse con calificación mínima de 7.00 para posteriormente continuar con la etapa de registro de documentación y concluir con la determinación de recontractación.

35.

**DÉCIMO. Procedimiento ordinario de reclutamiento, selección y contratación de CAEL.** De conformidad con lo dispuesto en el Manual y su anexo 21 (Lineamiento), el procedimiento ordinario de reclutamiento, selección y contratación de las personas CAEL, tiene como objetivo establecer, con apego a los principios rectores de la función electoral, las directrices para llevar a cabo su contratación, mediante una evaluación de competencias, habilidades y actitudes, con el propósito de garantizar el correcto funcionamiento de las actividades en las que brindan su asistencia.

36.

En dicho orden de ideas, el Manual y, en específico su anexo 21 (Lineamiento), contempla todo lo relacionado con el desarrollo de las distintas etapas de dicho procedimiento, el cual se integra por las siguientes:

37.

- I. **Reclutamiento.** La cual, tiene como objetivo captar el mayor número de aspirantes para desempeñarse como personas CAEL y, con ello, cubrir las vacantes requeridas por el Instituto,

comprendiendo las actividades de difusión de la convocatoria, recepción y revisión de la documentación.

**II. Selección.** Esta etapa, tiene como objetivo elegir entre la ciudadanía reclutada a aquella que cuente con los conocimientos, competencias y habilidades de acuerdo con el perfil requerido por el Instituto para la ejecución de las actividades de asistencia electoral, la cual, comprende las actividades de plática de inducción, examen de conocimientos, habilidades y actitudes y entrevista.

**III. Contratación.** Por su parte, esta etapa cubre todo lo referente a los aspectos administrativos de la contratación, la cual será de al menos cuarenta y cinco días.<sup>15</sup>

38.

Al respecto, no pasa desapercibido que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las personas CAEL, en el marco del actual PEEPJEA 2025, se realiza considerando la igualdad de oportunidades para todas las personas y sin discriminación alguna por género, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias, identidad sexual o expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

39.

Así mismo, la ciudadanía trans tiene derecho de participar en el proceso de selección en igualdad de condiciones, aunado a que, como una medida de nivelación para las personas con discapacidad y las personas de la diversidad sexual y de género, se estableció otorgar un (1) punto adicional en la calificación obtenida en el examen de conocimientos, siempre y cuando las personas aspirantes hayan obtenido la calificación mínima aprobatoria de éste y, en los casos donde manifiesten auto adscribirse como integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ y además cuenten con alguna discapacidad, serán acreedoras a dos (2) puntos adicionales.

---

<sup>15</sup> El Instituto podrá hacer una ampliación del periodo de contratación de las personas capacitadoras asistentes electorales locales, con base en su capacidad presupuestal, siempre y cuando no sea menor a cuarenta días, de conformidad con lo dispuesto en el Lineamiento.

40.

**DÉCIMO. Selección y contratación de las personas capacitadoras-asistentes electorales locales.** Tal y como se hizo referencia en el considerando DÉCIMO del presente acuerdo, el Lineamiento, en el apartado referente al modelo de reclutamiento, selección y contratación de personas supervisoras locales y capacitadoras-asistentes electorales locales operado por los organismos públicos locales, se desprende que el proceso de mérito se realizó en las etapas y fechas establecidas en la convocatoria, consultable en el enlace electrónico: <https://cael.ieeags.mx/>, descritas en el Resultando X del presente acuerdo.

41.

Por lo que, una vez obtenida la evaluación integral del procedimiento de mérito, es procedente realizar la designación de las personas CAEL en el PEEPJEA 2025, cuya contratación e inicio de actividades será a partir del veintiocho de abril y concluirá el dieciséis de junio del presente año, con la posibilidad de ampliar dicho periodo conforme a los requerimientos operativos y suficiencia presupuestaria, determinado por parte de este Consejo General o en su defecto, por el órgano de vigilancia.

42.

**UNDÉCIMO. Designación de CAEL.** De conformidad con lo que establece el Lineamiento, una vez que fue obtenida la evaluación integral realizada por este Instituto, serán contratadas aquellas personas que hayan obtenido las calificaciones más altas en orden decreciente, cuyos resultados finales serán publicados en los **estrados** de las instalaciones que ocupa este Instituto a más tardar el veinticinco de abril del año en curso, mediante un listado que contiene los folios y nombres de las personas aspirantes que fueron designadas como CAEL por este órgano, mismo que forma parte integral del presente acuerdo como **Anexo 1** y quienes, en un momento ulterior, serán asignadas y distribuidas en los respectivos organismos electorales a efecto de que lleven a cabo las atribuciones señaladas en el Considerando SÉPTIMO, así como las previstas en el Reglamento de Elecciones, la ECAE y demás normatividad electoral aplicable.

43.

Así mismo, de acuerdo al anexo 1 del Manual y lo dispuesto en el Considerando NOVENO del presente acuerdo, el personal del Instituto se contactó con las personas CAEL que participaron en el Proceso

Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para efecto de conocer su interés de participar nuevamente como CAEL en el marco del PEEPJEA 2025, y siendo el caso, que se sometieran a una entrevista en la que la calificación mínima aprobatoria fue de 7.00, por lo que, de no tener actas administrativas y cumpliendo plenamente con los requisitos legales y administrativos, avanzaron a la etapa de registro de documentación para su debida recontractación.

44.

De lo anterior se desprende que, este Consejo General determina aprobar un total de 223 designaciones para fungir como personas CAEL en el PEEPJEA 2025, de las que, 184 fueron seleccionadas a través de la modalidad de recontractación y 39 mediante el procedimiento ordinario de reclutamiento, selección y contratación, las cuales se encuentran alojadas en el Anexo 1; además es importante señalar que, derivado de que existen personas suficientes para integrar un listado de reserva, toda vez que se excede la totalidad de las vacantes a ocupar, este órgano determina aprobar la lista de reserva integrada por un total de 155 personas, la cual forma parte integral del presente acuerdo como **Anexo 2**, lo anterior, para efecto de las nuevas designaciones y el procedimiento de sustitución previsto en el Considerando inmediato siguiente.

45.

**DUODÉCIMO. Nuevas designaciones y procedimiento de sustitución.** De conformidad con lo dispuesto en el apartado de Sustituciones del Lineamiento, se desprende que éstas las realizarán directamente los organismos públicos locales a través del medio de control que determine el órgano colegiado o de vigilancia, por lo que este Consejo General, mediante el presente acuerdo establece que el procedimiento de sustitución para realizar nuevas designaciones en caso de surgir una vacante, deberá ser realizado y aprobado por el órgano de vigilancia, siendo la Comisión Permanente de Educación Cívica de este Instituto.

46.

Bajo dicha tesitura, en caso de surgir una vacante se cubrirá la plaza faltante identificando de acuerdo con el momento y la causa, el movimiento correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el Lineamiento de mérito en donde, además, se prevé la solución y plazo para que sean cubiertas

• • •

---

dichas vacancias, tomándose de la lista de reserva de las personas CAEL, a la persona aspirante disponible con mayor calificación.

47.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 10, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM ; 17, apartado B, párrafos primero segundo y cuarto de la Constitución Local; 98 numerales 1 y 2, y 104, inciso a) de la LGIPE; 5°, numeral 1, inciso b), 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento de Elecciones; la ECAE y sus respectivos Anexos; 66, 67 fracción I, 75 fracciones XX y XXX y 412 fracciones II y XIV del Código Electoral; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

48.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 75, fracciones XX y XXX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

49.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba a 223 personas capacitadoras-asistentes locales electorales, mismas que se encuentran señaladas en el **Anexo 1** del presente acuerdo, de las cuales 184 fueron elegidas a través del proceso de recontractación y 39 mediante el procedimiento ordinario de reclutamiento, selección y contratación, para efectos de auxiliar a los organismos electorales de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en el desarrollo de las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, conforme a lo dispuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

50.

**TERCERO.** Este Consejo General aprueba la lista de reserva que consta de 155 personas, que constituye el **Anexo 2** del presente acuerdo para efecto de su designación en caso de actualizarse alguna sustitución o vacante de las personas designadas que integran el Anexo 1.

• • •

51.

**CUARTO.** Este Consejo General aprueba que la Comisión Permanente de Educación Cívica de este Instituto, en su calidad de órgano de vigilancia del proceso de reclutamiento, selección y contratación, lleve a cabo el procedimiento de sustituciones y apruebe las nuevas designaciones de las personas capacitadoras asistentes electorales locales, derivado de las vacantes generadas durante el periodo de contratación.

52.

**QUINTO.** Este Consejo General determina que el periodo de contratación de las personas capacitadoras-asistentes electorales locales transcurra del veintiocho de abril al dieciséis de junio de dos mil veinticinco, en términos de lo dispuesto en el Considerando DÉCIMO del presente acuerdo.

53.

**SEXTO.** El presente acuerdo y sus Anexos 1 y 2 surtirán sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes.

54.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección de Capacitación Electoral y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que asigne a las personas capacitadoras-asistentes electorales locales designadas mediante el presente acuerdo, a los organismos electorales correspondientes, con el fin de que se incorporen e inicien sus funciones a la brevedad, a más tardar el veintiocho de abril del año en curso.

55.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que publique en los estrados de este Instituto, el listado de las personas capacitadoras-asistentes electorales locales, señaladas en el Anexo 1 del presente acuerdo, así como la lista de reserva constante en el Anexo 2.

56.

**NOVENO.** Se instruye a la Dirección Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo las gestiones necesarias para la contratación de las personas capacitadoras-asistentes electorales locales, dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, señaladas en el Anexo 1 del presente acuerdo.

• • •

57.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Coordinación de Informática a efecto de que publique en la página web oficial de este Instituto el listado de las personas designadas como capacitadoras-asistentes electorales locales en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, así como la lista de reserva constante en el Anexo 2 del presente acuerdo.

58.

**UNDÉCIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y sus Anexos 1 y 2 en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30 numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

59.

**DUODÉCIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y sus Anexos 1 y 2 en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo de conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

60.

**DECIMOTERCERO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

61.

• • •

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, celebrada a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco. **Conste**-----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.